



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001-2022-00023-00. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Demandado: RODRIGO ARIAS GOMEZ.

San Carlos de Guarao, Meta, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al canal institucional de esta Sede Judicial, se arrimó correo electrónico remitido por el profesional en el derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en el que adjunta (i) comunicación enviada por correo electrónico al canal de notificaciones judiciales de la entidad Fondo Nacional de Ahorro, (ii) certificado de entrega emitido por la empresa Servicio Postal y (iii) memorial informando la renuncia al poder conferido. Así mismo, se recibió memorial remitido por la togada PAULA ANDREA ZAMBRANO SASATAMA, quien solicita el reconocimiento de personería jurídica para representar los intereses de la parte actora; adjunta (i) poder especial para actuar (ii) constancia de envío del poder especial a través de mensaje de datos (iii) certificación emitida por la Superintendencia Financiera (iv) Escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C. (v) acta de posesión No. 215 de 2022 (vi) Decreto No. 2073 de 2022 (vii) Certificación de la Cámara de Comercio de Bogotá (viii) certificado No. 2636 del 17 de julio de 2023 y (ix) certificación del Unidad de Registro Nacional de Abogados del 17 de julio de 2023.

Sea lo primero referirse a la renuncia del poder conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en ese sentido, revisado el memorial y los anexos aportados, se avizora el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

*«El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

A.F.C.P.



*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores».*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda».*

De otra parte, como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso a la dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SASATAMA, en los términos establecidos en el poder especial arrimado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder especial conferido a al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante, en virtud a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SASATAMA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido. Por Secretaría del Despacho, remítase el link del expediente digital a la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez